Ayuntamiento de Tocina

Francisco José Calvo Pozo (1 de 1)
Alcalde-Pdte
Fecha Firma: 05/11/2026
HASH: 93f6eea54ffaee27763c7de6860850526

ANUNCIO

Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tocina

HACE SABER:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 2026, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Tocina.

Transcurrido el plazo de información pública de 30 días hábiles dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión plenaria de 3 de noviembre de 2026 se han resuelto las alegaciones presentadas, aprobándose definitivamente el Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Tocina.

En cumplimiento de lo establecido en el citado precepto, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación del reglamento, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE TOCINA.

Introducción

Se constituye una Mesa General de Negociación Conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Tocina, que será competente para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios y personal laboral de su ámbito, a través de la negociación colectiva, con las organizaciones sindicales designados según el art. 36.3 LEBEP y mediante los procedimientos establecidos al efecto. Eso sin perjuicio del principio de libertad de elección del ámbito de negociación colectiva del art. 83.1 ET que rige para los empleados públicos con contrato laboral y la constitución de la Mesa General de Negociación de funcionarios atendiendo a aquello dispuesto en el art. 34.1 LEBEP.

La Ley 5/2015, de 30 de octubre, Capítulo IV del Título III, regula la negociación colectiva de los empleados públicos y recalca los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia de deben presidir la negociación.

Capítulo I. Objeto y definición

Artículo 1. Objeto.

1. El presente documento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Tocina.

2. Asimismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

Artículo 2. Definición y ámbito.

Cód. Validación: 6MT2CMRDCQ6T6K9R3X3WG6H4X
Verificación: https://tocinalosrosales.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

Página 151 de un total de 286
Página 1 de 5
CVE: BOP-SE-2026-216025
Nº 216 - lunes 09 de noviembre de 2026
BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Sevilla

Ayuntamiento de Tocina

La Mesa General de Negociación Conjunta es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de la Tocina, y es el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen.

Capítulo II. Organización

Artículo 3. Representatividad y composición de la Mesa.

1. La MGN, tiene una composición paritaria, en este sentido, estarán legitimados para estar presentes, por una parte, los representantes de la Administración Pública, y por otra, las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, las Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad Andaluza, así como los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones para Delegados de Personal del Ayuntamiento de Tocina.

De esta manera estará compuesta por los miembros siguientes:

Presidencia. El Alcalde o Concejal en quien delegue competente en materia de Recursos Humanos que ostentará la presidencia.

Vocales.

a) Vocales políticos: Los representantes políticos que componen el Grupo de Gobierno del Ayuntamiento de Tocina o en quien estos deleguen, con un máximo de 3 miembros.

b) Vocales sindicales: No serán en número superior a 4 y la distribución garantizará la presencia de aquellos que tienen derecho.

Cada sindicato legitimado tiene derecho, como mínimo, a un puesto, repartiéndose el resto en proporción a su representatividad, debiendo designar un portavoz a los efectos de fijar la posición de su Organización Sindical, sin menoscabo del derecho de uso de palabra del resto de los miembros.

La Mesa General de Negociación podrá constituirse y celebrar sesiones de forma presencial o telemática, mediante sistemas que garanticen la identificación y la comunicación simultánea de los asistentes.

Se permitirá la delegación tanto de la asistencia como del voto, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría de la Mesa con carácter previo a la sesión, indicando expresamente su alcance.

La Mesa quedará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las partes que la componen.

2. Las partes negociadoras podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de un asesor cada uno de los sindicatos, con voz y sin voto.

3. Los mandatos de los miembros electos de la Corporación Local tendrán una duración de cuatro años, contados desde la fecha de constitución del Pleno tras las elecciones municipales

Artículo 4. Adopción de acuerdos.

1. De conformidad con el artículo 38 del EBEP, los representantes de la Administración Pública y de las Organizaciones Sindicales con capacidad representativa en la Mesa General, podrán concertar Acuerdos o Pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

2. Para la validez de los acuerdos se requerirá la mayoría de las partes, social y política.

Cód. Validación: 6MT2CMRDCQ6T6K9R3X3WG6H4X
Verificación: https://tocinalosrosales.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

Ayuntamiento de Tocina

Artículo 5. Materias objeto de negociación.

1. La MGN conjunta ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable y vigente en cada caso.

2. Cuando las consecuencias de las decisiones de la Corporación Municipal, que afecten a sus potestades de organización, pudieran tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos, procederá la comunicación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales que forman la MGN.

Capítulo III. Normas generales de funcionamiento

Artículo 6. Reuniones y convocatorias.

1. La Mesa General deberá reunirse al menos dos veces al año, una por semestre, siendo una en el mes de noviembre.

2. La MGN se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa convocatoria de la Presidencia, en cualquiera de estos supuestos:

a) Por decisión de los representantes políticos del Ayuntamiento de Tocina.

b) Por acuerdo entre la representación de la administración y de las organizaciones sindicales presentes, que podrá producirse al finalizar cada sesión, con fijación de la fecha de convocatoria, o podrá surgir en el seno de un grupo de trabajo.

c) Por decisión de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la respectiva Mesa, que igualmente podrá ser expresada al finalizar cada sesión.

3. Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de 2 días hábiles. Las convocatorias de la Mesa se realizarán mediante notificación oficial a través de la Plataforma Gestiona, o la que se utilice en cada momento, o mediante correo electrónico corporativo, haciendo constar igualmente la fecha y hora de la convocatoria. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate, y en su caso, votación, deberán figurar a disposición de los miembros integrantes de la Mesa, desde el mismo día de la convocatoria. En los casos de notoria urgencia el tiempo indispensable, y la validez de dicha convocatoria deberá ser aprobada por mayoría absoluta de las partes.

Artículo 7. Orden del día.

1. El orden del día de las reuniones será fijado por los convocantes de cada sesión de la Mesa, o bien acordado al acabar la inmediata anterior

2. El primer punto del orden del día de cada sesión, será la aprobación del acta de la sesión anterior

3. Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y resulte imposible tratarlos todos, la MGN como punto previo, acordará el orden en el que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la sesión siguiente aquellos temas no tratados.

4. Iniciada una sesión, para que un asunto pueda ser incluido en el Orden del día por la vía de urgencia se necesitará el acuerdo de la Administración y, al menos, de la mitad de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en la Mesa General.

Artículo 8. Actas.

1. De cada sesión o reunión que celebre la Mesa General de Negociación se levantará acta, que contendrá, al menos: lugar y fecha de celebración, hora de comienzo y finalización de la reunión, relación de asistentes de cada una de las partes, asuntos comprendidos en el orden del día, acuerdos o pactos que se adopten o, en su caso,

Cód. Validación: 6MT2CMRDCQ6T6K9R3X3WG6H4X
Verificación: https://tocinalosrosales.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

Página 153 de un total de 286
Página 3 de 5
CVE: BOP-SE-2026-216025
Nº 216 - lunes 09 de noviembre de 2026
BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Sevilla

Ayuntamiento de Tocina

indicación de no haberse llegado a ninguno, propuestas presentadas y resultado de las votaciones, así como la constancia, cuando así se solicite expresamente, del posicionamiento u opinión de la representación sindical o de la administración respecto de algún punto del orden del día.

2. A efectos de una mayor precisión en la redacción del acta, la Mesa podrá utilizar sistemas de videoacta, grabación de audio o cualesquiera otros medios que permitan la transcripción literal de las intervenciones, que formarán parte del expediente de la sesión. Las grabaciones tendrán carácter obligatorio y de apoyo para la redacción del acta y se conservarán como parte integrante del acta.

3. El borrador de acta será confeccionado por el Secretario o Secretaria de la Mesa, quien se encargará de su custodia. Dicho borrador se remitirá, con la antelación posible, a todos los miembros titulares de la Mesa para conocimiento y, en su caso, formulación de observaciones, que se incorporarán cuando tengan por objeto enmendar errores o imprecisiones en la transcripción de las intervenciones o en el contenido de los acuerdos.

4. Las actas se someterán a aprobación de la Mesa en la siguiente sesión ordinaria. La aprobación colegiada del acta será suficiente para la plena validez del documento, con independencia de las manifestaciones individuales que consten en la misma.

5. Una vez aprobadas, las actas serán firmadas únicamente por la Presidencia y por la Secretaría de la Mesa, como órgano colegiado. La firma de ambos acreditará la veracidad de lo actuado y la legalidad formal del procedimiento, sin que sea preceptiva la firma del resto de los miembros para la validez del acta.

6. Los miembros de la Mesa que discrepen del contenido del acta o de alguno de los acuerdos podrán solicitar que conste en la misma su voto particular o explicación de voto, o la referencia expresa a los escritos que, en su caso, presenten al respecto. Esta constancia no condicionará la aprobación ni la eficacia del acta.

7. Aprobadas y firmadas las actas por el Presidente/a y el Secretario/a, se dará difusión de las mismas a través de la intranet municipal o de la plataforma de gestión electrónica que se utilice en cada momento, garantizando el acceso de todos los miembros de la Mesa.

Capítulo IV.De los acuerdos y pactos

Artículo 9. Concepto.

1. Los pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba, y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente.

2. Los acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Tocina. Para su validez y eficacia será necesaria la aprobación expresa y formal por parte de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Tocina.

Artículo 10. Contenido.

1. Los acuerdos o pactos deberán expresar, como mínimo, los siguientes datos:

a) Determinación de las partes que lo concierten

b) Ámbito personal, funcional y temporal

c) Forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos

d) Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo o pacto de acuerdo con el art 38 5 del EBEP

Cód. Validación: 6MT2CMRDCQ6T6K9R3X3WG6H4X
Verificación: https://tocinalosrosales.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5

Página 154 de un total de 286
Página 4 de 5
CVE: BOP-SE-2026-216025
Nº 216 - lunes 09 de noviembre de 2026
BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Sevilla

Ayuntamiento de Tocina

Artículo 11. Vigencia.

1. Los acuerdos o pactos suscritos conforme al procedimiento establecido en estas normas obligan a las partes durante todo el tiempo de vigencia.

2. La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido.

3. Si no hay acuerdo en contrario, los pactos y acuerdos se prorrogarán de año en año, si no media denuncia expresa de una de las partes. Los pactos y Acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogaran en su integridad, excepto los aspectos que expresamente se acuerde mantener.

Artículo 12. Reforma del reglamento.

1. La modificación o reforma del presente Reglamento requerirá negociación previa en el seno de la Mesa General de Negociación Conjunta.

2. Una vez acordada la correspondiente propuesta en la Mesa General de Negociación, la tramitación del expediente se ajustará al procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, correspondiendo al Pleno de la Corporación su aprobación inicial y definitiva, previa resolución de las alegaciones que pudieran formularse.

Disposición adicional primera.

El presente reglamento será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el reglamento general de funcionamiento de la Mesa General de Negociación conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Tocina aprobado en sesión plenaria de fecha 26 de enero de 2021 (B.O.P. núm. 112 de 18 de mayo de 2021) una vez aprobado definitivamente el presente reglamento.

Disposición final única.

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 6MT2CMRDCQ6T6K9R3X3WG6H4X
Verificación: https://tocinalosrosales.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

Página 155 de un total de 286
Página 5 de 5
CVE: BOP-SE-2026-216025
Nº 216 - lunes 09 de noviembre de 2026
BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Sevilla